

## REGLAMENTO DEL SEGURO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y RETIRADA CADÁVER CABALLOS

### Artículo 1. JURISDICCIÓN APLICADA

La relación jurídica entre la Mutualidad y sus asociados, derivada de la condición de estos como tomadores del seguro o asegurados se registrará:

- a) Por los Estatutos de la Mutualidad, los reglamentos de prestaciones y los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- b) Por el reglamento de Mutualidades de Previsión Social, R.D. 1430/02 de 27 de diciembre, que desarrolla los preceptos de la ley en una norma que regula específicamente las características propias de estas entidades.
- c) Por la ley 50/80 de 8 de octubre de contrato de seguro y demás normas que regulan la actividad aseguradora.
- d) Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- e) Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- f) Por la Orden de 29 de Abril de 2015, por la que se regular la ordenación zootécnica, las condiciones de bienestar animal, sanitarias y de movimiento de los équidos y de las explotaciones equinas, y su inscripción en el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía.
- g) Será imprescindible que los equinos cumplan con el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

### Artículo 2. REGLAMENTO DE PRESTACIONES

De acuerdo con cuanto establece el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, R.D. 1430/02 de 27 de diciembre, art. 28, las normas contractuales que rigen la cobertura de los riesgos que garantiza la Mutualidad a sus Asociados o Asegurados se consignarán en reglamentos de prestaciones, destacando de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que se considerarán aceptados por todos y para todos al aprobarse el correspondiente reglamento en Asamblea General de Mutualistas.

Conforme a lo establecido en los propios Estatutos de la Mutualidad y en los acuerdos adoptados en Asamblea General de socios, el socio titular tiene la obligación de pagar inexcusablemente la cuota mutual referida al servicio jurídico, independientemente de las demás prestaciones que desee contratar, lo cual implica todos los derechos que contempla el presente Reglamento.

### Artículo 3. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Suma asegurada:** Es el importe máximo a pagar por la Mutualidad en caso de siniestro y que figura en las Condiciones Particulares del contrato.

**Plazo de Carencia:** Periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigor del seguro y el efecto de las garantías del mismo.

**Domicilio del Socio y beneficiarios asegurados:** El que figura en Condiciones Particulares, que será el tenido en cuenta a todos los efectos para la prestación de los servicios.

**Microchip de identificación:** Dispositivo consistente en un microchip inyectable de 13,3 x 2,12 mm, que se implanta mediante una jeringa, asignándole un número de referencia exclusivo para poder identificar al animal.

**Tarjeta Sanitaria Equina:** Documento emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente, que debe ser renovado anualmente y siempre que se realice un cambio de titularidad del animal.

**Cartilla de Vacunaciones:** Libro-registro del historial de vacunaciones del caballo.

**"Cartilla Verde":** Tarjeta emitida por la Comunidad Autónoma correspondiente, que debe acompañar al caballo en todos sus desplazamientos, en este documento se menciona el origen del equino, la fecha y lugar de nacimiento, (así como el nombre del propietario en el momento del nacimiento), su línea genealógica (nombres de padres, abuelos y bisabuelos), otra información individual del caballo, y datos sanitarios y administrativos tales como visados, vacunaciones, etc.

### Artículo 4. INSCRIPCIÓN, DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA

Podrán inscribirse en este seguro aquellas personas físicas titular de un caballo o bien personas que de manera ocasional tengan el equino asegurado en su poder.

Los caballos, objeto de este seguro, estarán destinados a paseos, domas o saltos.

La edad de contratación estará establecida para aquellos animales comprendidos entre 0 y 19 años.

Será imprescindible que las explotaciones equinas cumplan con el Real Decreto 1515/2009, de 2 de Octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales en la explotación, estando inscrito en el Registro general de identificación individual de animales (RAIA), e identificando cada animal con el chip correspondiente.

**La cobertura otorgada en la garantía de Transporte y Eliminación de restos de/I Caballo/s, no tomará efecto hasta transcurrido 1 mes, desde la emisión del contrato.**

### Artículo 5. OBJETO SEGURO, EXTENSIÓN DEL SEGURO

a) Servicio de Orientación Jurídica: Se atenderá de forma telefónica o presencial las consultas, dudas o problemas que, sobre los trámites a seguir referidos al Equino le puedan surgir al propietario y tomador de la póliza. En ningún caso se realizarán dictámenes escritos ni elaboración de documentos.

b) Complementariamente al servicio de orientación Jurídica se contrata la prestación de retirada de cadáveres Equinos, según las condiciones particulares, pudiendo elegir llamar a los teléfonos facilitados por la Mutualidad, o bien reembolso de la factura, siempre y cuando cumpla con todas las prescripciones legales y hasta máximo de **250 euros** por equino.

### Artículo 6. CAUSAS ADMITIDAS

Serán admitidas todas las causas de muerte, **salvo los supuestos establecidos en las Exclusiones del Artículo 13 del presente reglamento.**

## Artículo 7. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIO Y SUPLIDOS

- a) El Servicio de Orientación Jurídica se atenderá en las Oficinas de la Mutualidad, o bien en los despachos profesionales concertados por la Entidad.
- b) El Transporte y Eliminación de restos de/l Caballo/s, del presente contrato:
- 1) Se reembolsará la factura de centros autorizados por la Junta de Andalucía al Asegurado, previa justificación acreditativa, los gastos derivados del sacrificio, recogida, transporte y eliminación de los restos del caballo/s muerto/s, desde el lugar de custodia o muerte, hasta la planta de destrucción destinada al efecto. Y hasta un máximo de 250 euros por caballo.
  - 2) Asimismo El tomador, podrá optar por llamar a la Mutualidad para iniciar el protocolo de Transporte y Eliminación de/l caballo/s, por proveedores autorizados.
- La Entidad facilitará al Tomador del seguro las Empresas concertadas en la zona, informándole, de todos los datos, nombre, dirección y teléfono que tendrán que comunicar la retirada del cadáver/es.
- Esta opción está sujeta a que la Mutualidad tenga proveedores autorizado en la zona, renunciando expresamente al reembolso de la factura descrito en el apartado anterior.

## Artículo 8. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura del contrato se extiende a los siniestros ocurridos en la comunidad autónoma de Andalucía.

## Artículo 9. OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL SOCIO TOMADOR O ASEGURADO

El Socio Tomador del seguro, y en su caso tiene las obligaciones y deberes siguientes:

- a) En caso de siniestro, comunicar a Montepío de Conductores, su acaecimiento dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, con los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley de contrato del seguro 50/1980, y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias del siniestro.
- b) El socio tomador podrá reclamar a la Mutualidad, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la documentación contractual, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la solicitud del seguro o las cláusulas acordadas.

## Artículo 10. CUANTÍA DEL SUBSIDIO Y CUOTAS A PAGAR

Se establecen tres modalidades de cuotas según edad de contratación del caballo, las cuotas se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC y técnica actuarial.

EDAD DEL ANIMAL	PRIMA MENSUAL
0-10	2,04
11-15	2,20
16-19	2,44

(IMPUESTOS NO INCLUIDOS)

## Artículo 11. DURACIÓN DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

### Forma de Pago

El pago de la cuota podrá ser anual o fraccionado:

- a) Contrato de forma de pago anual: La duración de la póliza será anual, a partir de su contratación, renovable tácitamente por períodos de igual duración, **salvo denuncia por el socio tomador comunicado con 30 días de antelación.**
- b) Contrato de forma de pago fraccionada: (semestral, trimestral, bimensual o mensual). La duración de la póliza será hasta el 31 de diciembre de la anualidad que se contrate la cobertura, renovándose a partir de esa fecha por períodos anuales tácitamente a 31 de diciembre de cada anualidad. **Salvo denuncia por el socio tomador, comunicándolo con 30 días de antelación.**

Si la primera cuota no se ha satisfecho por causa imputable al asegurado, la Mutualidad tiene derecho a resolver la prestación en cualquier momento y quedar así liberada de sus obligaciones.

En caso de falta de pago de la segunda cuota o sucesivas, las coberturas garantizas quedarán en suspenso un mes después del día de su vencimiento. Si la Mutualidad no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido.

## Artículo 12. EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde ese momento, el contrato de seguros quedará extinguido, y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

## Artículo 13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### Información Básica sobre Protección de Datos

#### Responsable del tratamiento

#### MONTEPIO DE CONDUCTORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

#### Finalidad del tratamiento

Gestionar la prestación de servicios contratada y proporcionarle asesoramiento necesario en materia de seguros.

#### Legitimación del tratamiento

Ejecución del contrato.

#### Destinatarios

Se cederán datos a colaboradores y agentes relacionados con los sectores de los seguros privados, a entidades aseguradoras, reaseguradoras, y a Administraciones públicas que lo soliciten.

No se realizarán transferencias internacionales de datos salvo las estrictamente necesarias relacionadas con los servicios contratados.

#### Derechos

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.

#### Información adicional

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la página web: [www.montepioconductores.com](http://www.montepioconductores.com) Documento disponible para su descarga desde la URL: <https://www.montepioconductores.com/proteccion-de-datos/>

## Artículo 14. ESTADO Y AUTORIDAD DE CONTROL DE LA ASEGURADORA

Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía.

## Artículo 15. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

- a) El socio tomador del Seguro, el socio beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas o reclamaciones contra aquellas prácticas de la Mutualidad que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de Seguro.

A fin de dar cumplimiento a la normativa establecida por la Dirección General de Seguros en lo referido al procedimiento establecido de presentación de consultas, quejas y reclamaciones de los asegurados, la Mutualidad dispone de un servicio de atención al Mutualista, conforme a la Orden 734/2004, de 11 de marzo sobre departamentos y servicio de atención al cliente y defensor al cliente de entidades financieras. La Orden eCC2502/2012, de 16 de noviembre, regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional de Valores y Fondos de Pensiones. Estas últimas reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la última disposición mencionada (una vez resueltas desfavorablemente, o bien transcurrido el plazo previsto sin contestación) se pueden presentar ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de la SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

b) Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el Servicio de Atención al Mutualista en cualquier oficina abierta al público de la entidad o en la dirección o direcciones de correo electrónico que tenga habilitadas para tal fin. El SAM acusará recibo por escrito de las quejas o reclamaciones que reciba y las resolverá de forma motivada y en el plazo máximo legal de dos meses contados desde la fecha de presentación de la misma.

c) Sin perjuicio de las anteriores actuaciones y de las que procedan conforme a la normativa de seguros, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

#### **Artículo 16. CLAUSULAS LIMITATIVAS-EXCLUSIONES**

La entidad **no proporcionará** los beneficios descritos en este Reglamento, en los casos siguientes:

- 1. Cuando el asociado no se presente a las Autoridades y sea declarado en rebeldía.**
- 2. Cuando conste en las diligencias que se incoen, que en el momento del control policial o del accidente se encontraba bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de drogas no prescritas por algún Médico. No obstante se tendrá derecho únicamente a la defensa, cuando mediante testimonio imparcial, conste el estado de embriaguez como ocasional, no habitual.**
- 3. Cuando haya incumplido una orden anterior de privación del permiso de conducir.**
- 4. Cuando conduzca vehículos para el que no estuviese autorizado.**
- 5. Cuando por el departamento jurídico se considere temeraria e inviable la pretensión del asociado y este insistiere en su formulación será necesaria la autorización de la Dirección de la entidad para continuar el procedimiento.**
- 6. Cuando en el procedimiento penal o civil del que se trate, existan intereses incompatibles entre la Mutualidad y el asociado, este podrá optar por la elección de abogado y procurador no autorizados por el Montepío, haciéndose la entidad cargo del coste de las prestaciones descritas en este reglamento, de conformidad con el baremo de honorarios incluidos en el mismo, aprobado en Asamblea. En todo caso la suma de todos los gastos, incluido los honorarios profesionales del letrado y derechos de procuradores, así como las costas judiciales no podrán exceder de 1.200 €, siendo obligación del socio el que comunique previamente y por escrito a la Mutualidad la decisión de optar por esta opción, así como la designación de los profesionales que vayan a intervenir. Si existiese diferencia entre el importe de los honorarios profesionales, cualquiera que sea la norma aplicada, y el importe de honorarios según baremos aprobado en Asamblea de Socios, sería a cargo del asociado el pago de dicha diferencia.**
- 7. Queda excluido el pago de las tasas judiciales exigido conforme a la Ley 10/12, de 20 de noviembre, las cuales serán sufragadas por parte del asociado, en ningún caso por la Mutualidad, que únicamente abonará los honorarios de Letrado y Procurador, conforme al presente Reglamento.**

#### **Artículo 17. EXCLUSIONES GENERALES:**

- a) Edad límite de contratación de la prestación para la retirada de cadáveres, cabezas equinas que superen los 19 años de edad.**
- b) Sacrificios decretados por la Administración consecuencia de pruebas diagnósticas iniciadas antes de la entrada en vigor del seguro.**
- c) Los animales no identificados por el Real Decreto 676/2026, de 16 de diciembre y explotaciones sin código REGA.**
- d) Los animales que lleguen muertos a los mataderos o sean sometidos a un sacrificio de urgencia en el matadero.**
- e) Los sacrificios por tientas, festejos o entrenamiento de profesionales taurinos a puerta cerrada en explotaciones de lidia, así como los sacrificios en cualquier espectáculo taurino.**
- f) Únicamente se indemnizará cuando se presente la factura de la empresa de retirada de cadáveres.**
- g) Caballos de raza frisona.**
- h) Muerte cuando se haya declarado una epidemia por las autoridades.**
- i) Catástrofes naturales, terremotos, inundaciones o tempestades.**
- j) Responsabilidad civil del ganado y explotación.**

#### **Artículo 18. REVALORIZACIÓN ANUAL**

Para evitar la pérdida del poder adquisitivo, tanto las cuotas como los subsidios se actualizarán anualmente de acuerdo con el I.P.C. y la técnica actuarial, salvo el capital de indemnización por muerte en accidente de circulación que se otorgará la prestación que le corresponda a la inscripción del presente servicio e indicado en el cuadro de baremos y cuotas del artículo 5 del presente reglamento.

#### **Artículo 19. ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD**

Este reglamento de prestaciones con las cláusulas limitativas destacadas en **negrita** ha sido aprobado por la Asamblea General y obliga tanto al Montepío como a todos los asociados.

El Socio/tomador y o asegurado reconoce haber recibido y leído el presente reglamento de prestaciones del Montepío de Conductores, que consta de (3 páginas) y acepta en su totalidad las condiciones de las mismas, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de las coberturas destacadas en **negrita** y contenidas en el presente reglamento. El firmante declara que ha sido informado, con carácter previo a la formalización del presente contrato, de los extremos previsto en la normativa sobre Mediación en seguros privados.

**INFORMACIÓN PERMANENTE: Teléfono de información 24 horas - 902 11 11 75 -**

NOMBRE:.....

FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Nº. DE SOCIO:.....

FIRMA:

[www.montepioconductores.org](http://www.montepioconductores.org)

